

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial**

**Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/3291/2017**

Ciudad de México, a 03 de marzo de 2017

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución  
Política de los Estados Unidos Mexicanos"

**C. FRANCISCO JAVIER LEDEZMA OROZCO**  
**REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA**  
**AUTO SERVICIOS SAN CRISTÓBAL, S. A. DE C. V.,**

Domicilio, Teléfono y correo electrónico del  
Representante Legal, artículo 113 fracción I de la  
LFTAIP, y 116 primer párrafo de la LGTAIP

**PRESENTE**

**Asunto:** Resolución Procedente  
**Expediente:** 14JA2017X0012

Una vez analizado y evaluado el Informe Preventivo (IP) del proyecto denominado **Estación de Servicio "Auto Servicios San Cristóbal, S.A. de C.V."** en adelante (**Proyecto**), presentado por la empresa **Auto Servicios San Cristóbal, S. A. de C. V.**, en lo sucesivo el **Regulado**, el 31 de enero de 2017 en el Área de Atención al Regulado de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (**AGENCIA**), con pretendida ubicación en Predio marcado con el Número 10, del kilómetro 86+800 de la Carretera Federal México N° 15 tramo Jiquilpan-Guadalajara, sobre el ingreso a la Localidad de San Cristóbal Zapotitlán, Municipio de Jocotepec, Estado de Jalisco, y

**CONSIDERANDO:**

- I. Que el **Regulado** se dedica al expendio al público de petrolíferos, actividad que forma parte del Sector Hidrocarburos, de conformidad con la definición señalada en el artículo 3°, fracción XI, inciso e) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, y por lo tanto es materia competencia de esta **AGENCIA** en términos del artículo 1° de la misma Ley.
- II. Que esta Dirección General de Gestión Comercial (**DGCC**) es la autoridad competente para analizar, evaluar y resolver el **IP** presentado por el **Regulado**, de conformidad con lo dispuesto en

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial**

**Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/3291/2017**

los artículos 4º; fracción XXVII y 37, fracción V del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

- III. Que el artículo 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente establece que la evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría:

*II.- **Industria del petróleo**, petroquímica, química, siderúrgica, papelera, azucarera, del cemento y eléctrica;*

- IV. Que el artículo 31 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente establece en la fracción I, que la realización de las obras y actividades a que se refieren las fracciones I a XII del artículo 28, requerirán la presentación de un informe preventivo y no una manifestación de impacto ambiental, cuando existan normas oficiales mexicanas u otras disposiciones que regulen las emisiones, las descargas, el aprovechamiento de recursos naturales y, en general, todos los impactos ambientales relevantes que puedan producir las obras o actividades.
- V. Que el artículo 5, inciso D), fracción IX, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental establece que quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización de la Secretaría en materia de impacto ambiental:

D) ACTIVIDADES DEL SECTOR HIDROCARBUROS:

IX. **Construcción y operación de instalaciones** para la producción, transporte, almacenamiento, distribución y **expendio al público de petrolíferos**, y

- VI. Que el artículo 29 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental establece en la fracción I que la realización de las obras y actividades a que se refieren el artículo 5 del mismo ordenamiento, requerirán la presentación de un Informe Preventivo cuando existan normas oficiales mexicanas

Página 2 de 12

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial**

**Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/3291/2017**

u otras disposiciones que regulen las emisiones, las descargas, el aprovechamiento de recursos naturales y, en general, todos los impactos ambientales relevantes que las obras o actividades puedan producir.

- VII. Que el 07 de noviembre de 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Norma Oficial Mexicana **NOM-005-ASEA-2016**, Diseño, construcción, operación y mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas, misma que entró en vigor el 6 de enero de 2017.
- VIII. Que el objetivo de la **NOM-005-ASEA-2016** consiste en establecer las especificaciones, parámetros y requisitos técnicos de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa, y Protección Ambiental que se deben cumplir en el diseño, construcción, operación y mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas.
- IX. Que en el Anexo 4 de la **NOM-005-ASEA-2016** referente a la Gestión Ambiental, se desprende que para el desarrollo de las actividades referidas en la Norma, el **Regulado** deberá tener identificadas las medidas de mitigación y/o compensación de los impactos ambientales que el **Proyecto** pudiera generar.
- X. Que se deberá cumplir con las especificaciones de Diseño y Construcción de la **NOM-005-ASEA-2016** que establece que previo a la construcción se debe contar con los permisos y autorizaciones regulatorias requeridas por la normatividad y legislación local y/o federal, incluyendo el impacto ambiental y los diferentes análisis de riesgo que sean aplicables. Asimismo, dentro de estas disposiciones se encuentran las de delimitación respecto a distancias de seguridad a elementos externos, en predios urbanos, poblaciones rurales o al margen de carretera, capacidades de carga de suelo, sondeos no menores a 10 metros para determinación de manto freático, pozos de observación, pozos de monitoreo, sistemas de recuperación de vapores, medidas de seguridad en caso de derrames de combustibles, medidas de hermeticidad neumática en todos los sistemas.
- XI. Que derivado de lo anterior, y con el cumplimiento de la **NOM-005-ASEA-2016** se regulan las emisiones, las descargas, y en general, todos los impactos ambientales relevantes que puedan producir la **construcción y operación de instalaciones para el expendio al público de petrolíferos** (estaciones de servicio de gasolina y/o diésel), previniendo posibles impactos ambientales significativos, si se considera que la ubicación pretendida se localiza en áreas urbanas, suburbanas e industriales, de equipamiento urbano o de servicios, así como al margen

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial**

**Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/3291/2017**

de autopistas, carreteras federales, estatales, municipales y/o locales que no están dentro de un Área Natural Protegida, por lo que esta Dirección General de Gestión Comercial (**DGGC**) de conformidad con lo dispuesto en los artículos 31, fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 29, fracción I del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 4 fracción XXVII y 37 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos procede a evaluar la información presentada para el **Proyecto**.

- XII.** Que por la descripción, características y ubicación de las actividades que integran el **Proyecto**, éste es de competencia federal en materia de evaluación de impacto ambiental, por ser una obra relacionada con la construcción, operación y mantenimiento de instalaciones para el almacenamiento, distribución y expendio al público de petrolíferos, tal y como lo disponen los artículos 28 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**), y 5 inciso D), fracción IX del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental (**REIA**), asimismo se pretende desarrollar una actividad del sector hidrocarburos de conformidad con lo señalado en el artículo 3, fracción XI, inciso e) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, al tratarse del almacenamiento, distribución y expendio al público de petrolíferos.

**Descripción del Proyecto**

- XIII.** Una vez analizada la información presentada y de acuerdo con lo manifestado por el **Regulado**, el **Proyecto** consiste en la construcción, operación y mantenimiento de una estación de servicio, la cual contará con una capacidad de almacenamiento total de 160,000 litros de combustible, distribuidos en 3 tanques que se describen a continuación:

- 1 tanque de 60,000 litros de capacidad para gasolina Magna.
- 1 tanque de 40,000 litros de capacidad para gasolina Premium.
- 1 tanque de 60,000 litros de capacidad para Diésel.

Así mismo, este **Proyecto** contará con 4 Islas, de las cuales tres contarán con dispensarios cuádruples para suministro de gasolina Magna y gasolina Premium, y un dispensario doble para suministro de Diésel, y estará diseñada con áreas de despacho, área de almacenamiento, área administrativa, zona de circulación, zona de estacionamiento, área comercial y áreas verdes.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial**

**Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/3291/2017**

Para el desarrollo del **Proyecto** se requiere una superficie total de **12,771.00 m<sup>2</sup>**, mientras que la superficie destinada para la construcción de la estación de servicio es de **6,817.00 m<sup>2</sup>**. El sitio seleccionado para la construcción del **Proyecto**, es un predio que mantiene un uso rústico – agrícola, y de acuerdo a lo señalado por el **Regulado**, en el no existe vegetación relevante, sólo vegetación secundaria, siendo un reflejo de las condiciones que predominan en la zona como parte de las acciones antrópicas desarrolladas principalmente por la agricultura, de igual forma no se identificaron especies enlistadas en alguna categoría de la **NOM-059-SEMARNAT-2010**. La distribución de las áreas del **Proyecto** se encuentra en la página 5 del **Capítulo I** del **IP**.

Las coordenadas de ubicación del **Proyecto** son:

Coordenadas UTM Zona 13 - DATUM WGS 84			
Vértice	X	-	Y
1	670041.48	-	2236618.56
2	670140.31	-	2236603.30
3	670125.26	-	2236534.93
4	670041.48	-	2236618.56

El **Regulado**, en apego al Anexo 4 de la **NOM-005-ASEA-2016**, propone las siguientes medidas de mitigación y/o compensación:

Descripción del Impacto	Medida	Descripción
Perdida del Horizonte Fértil A1	Acumulación y Reincorporación de Material de despalme	-Se contempla almacenar en un área del interior del predio el suelo fértil el cual corresponde aproximadamente a 1,300.00 m <sup>3</sup> , mismo que se reincorporará en las áreas destinadas para áreas verdes en una superficie de 2,397.08 m <sup>2</sup> ocupando el 35.16 de la superficie, el material a destinar será de 850 m <sup>3</sup> y el resto será reincorporado al terreno contiguo en el lindero sur para su uso agrícola.
Reducción de la Infiltración del Agua	Dotación de Áreas Verdes	-Se contempla destinar una superficie de 2,397.08 m <sup>2</sup> de áreas verdes la cual favorecerá la infiltración de las aguas pluviales al subsuelo.
	Construcción de Pozos de Absorción	-Para la estación de servicio serán construidos 2 pozos de absorción los cuales estarán ubicados estratégicamente en el lindero este y oeste del predio y conectados a la red de drenaje pluvial de la estación para la captación y acumulación del recurso y a la vez se infiltren al subsuelo para la recarga de los mantos freáticos
Perdida de Cubierta Vegetal	Dotación de áreas verdes	-El proyecto contempla destinar un área de 2,397 metros cuadrados destinados para este fin, en este espacio se llevará a cabo una

Página 5 de 12

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial**

**Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/3291/2017**

		<p>plantación de herbáceas y arbustos que compense de alguna manera mitigar el impacto ocasionado por la eliminación de la vegetación del sitio a realizarse en la etapa de preparación.</p> <p>-Las especies a utilizar serán principalmente ornamentales con buen estado fitosanitario y que no sean consideradas como especies invasoras. -Entre el tipo de elementos vegetales a utilizar se contemplan palmas, buganvillas, pasto en rollo, cícadas, helechos arborescentes etc.</p> <p>-Cabe hacer mención que gran parte de estas áreas verdes será regada con aguas producto del tratamiento primario que se le dará a las aguas residuales en los biodigestores.</p>
Deterioro del Flujo Hidrológico	Conducción y Capitación del Flujo Pluvial	-Debido a que la estación se servicio estará diseñada para controlar mediante obras de ingeniería los flujos de las escorrentías de la estación de servicio, canalizando los excedentes pluviales a través de gravedad al sistema drenaje pluvial los cuales serán conducidos a los pozos de absorción que estarán presente en el sitio de proyecto.
Pérdida de la Calidad del Paisaje	Diseño arquitectónico	-El diseño de lo que será la estación se servicio estará en todo momento apegado a los lineamientos establecidos por PEMEX, aunado a esto el diseño arquitectónico y de ingeniería civil conjuntamente dará un aspecto visual favorable al término de la construcción y durante la operación donde se contempla el mantenimiento de las instalaciones y así garantizar la buena imagen de la estación de servicio.
	Dotación de áreas verdes	-Las áreas verdes las cuales ocuparán el 36.16% de la superficie del proyecto junto con el modelo arquitectónico de la estación de servicio, aportarán benéficamente cambios al paisaje del entorno, en virtud que los elementos a utilizar en áreas de jardinería estarán diseñados con criterios meramente estéticos para resaltar el entorno paisajístico del lugar, utilizando elementos de vegetación ornamental. -Así mismo se propone realizar la cobertura con vegetación tipo trepadoras en la totalidad de la malla ciclón que delimitará los límites sur, este y oeste, así también se contempla el mantenimiento periódico de las áreas verdes con la finalidad de mantener la belleza escénica que esta representa.
Aumento de los Proceso Hídrico Erosivos	Canales de desvío de aguas pluviales	-Durante la etapa de preparación del sitio de proyecto se recomienda realizar obras de conservación de suelo y agua como es el caso de cunetas o canales de desvío de aguas pluviales en la parte superior del predio y orientar los excedentes pluviales hacia sus drenes naturales, para evitar el incremento drástico en este proceso.
Incremento de Partículas.	Riego de caminos internos	-El incremento de partículas suspendidas en el aire se generará por el tránsito de los vehículos automotores para lo cual se propone realizar riegos periódicos en los caminos internos y de acceso al sitio del proyecto para disminuir considerablemente este aspecto. La acción se realizará mediante un camión tipo cisterna mediante riegos continuos principalmente en la etapa de estiaje, considerando de 2 a 3 riegos diarios en épocas de estiaje.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial**

**Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/3291/2017**

	Disminución de la velocidad de los vehículos automotores	-Los vehículos de tránsito al lugar estarán sujetos a un límite de velocidad para evitar el aumento considerable de partículas. La velocidad máxima en los caminos de terracería de acceso al sitio de señalará en un máximo de 20 km/hora
	Utilización de lonas en las cajas de carga	-Se promoverá entre los transportistas el uso de lonas para cubrir la caja de los camiones de carga durante el trayecto de transporte de materiales geológicos y escombros para evitar la dispersión de partículas (polvos) en el camino.
Incremento de Emisión de Gases de Automotores	Realizar programas de mantenimiento de los vehículos y maquinaria a utilizar	-Durante las etapas de preparación y construcción se promoverá entre los transportistas el uso de vehículos en buen estado de motor debidamente afinados para disminuir la emisión de gases producto de la combustión interna de los motores.
	Realizar la Verificación Vehicular	-Así mismo la maquinaria, equipos y vehículos a utilizar en la preparación y construcción de la estación de servicio que utilicen combustibles fósiles como diésel y gasolina deberán contar con sus verificaciones vehiculares correspondientes con la finalidad de asegurar que no se rebasaran los niveles máximos permisibles de emisión de contaminantes a la atmósfera que establezcan las normas técnicas ecológicas correspondientes.
	Promover la disminución de la velocidad de los vehículos automotores	-Los vehículos de tránsito al lugar estarán sujetos a un límite de velocidad para evitar el aumento considerable de partículas. La velocidad máxima en los caminos de terracería de acceso al sitio de señalará en un máximo de 20 km/hora.
Generación de Aguas Residuales	Tratamiento por medio de biodigestores prefabricados	-El proyecto contempla la colocación de 2 biodigestores con capacidad de tratamiento de 5,000 litros cada uno para realizar el tratamiento primario de aguas provenientes del drenaje sanitario. Las aguas tratadas serán utilizadas para mantenimiento de las áreas verdes de la estación de servicio.
	Colocación de Trampas para grasas	-Se instalarán 2 trampas para separar las grasas provenientes del drenaje independiente de aguas aceitosas, para posteriormente conducir las aguas a los pozos de absorción. Para el mantenimiento de estas trampas se lavará a base de agua y se utilizarán productos biodegradables, así mismo se recolectarán los residuos flotantes y lodos en depósitos de cierres herméticos y serán colectados por una empresa especializada, contratada para darles tratamiento y/o confinamiento.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial**

**Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/3291/2017**

Desplazamiento de la Fauna	Programa de rescate de fauna	-Propone llevar a cabo un rescate de fauna en el sitio de proyecto, lejos de no haber encontrado madrigueras o nidos en el área de estudio, se contempla las cualquiera de las etapas del proyecto evitar la caza, captura o molestia de ejemplares de fauna y así puedan desplazarse a zonas más seguras. -En caso de encontrar ejemplares de vida silvestre que no puedan desplazarse de manera rápida y segura como el caso de algunos reptiles serán reportados a la dirección de ecología del municipio para determine el manejo o reubicación de los ejemplares
Incremento de Emisión de Ruido	Establecer un horario de Trabajo para maquinaria y camiones de carga	-Se propone que los trabajos con maquinaria pesada y el tránsito de camiones de tipo volteo incrementaran el nivel de ruido en el área de influencia del proyecto de manera intermitente, se propone realizar actividades en horario de 8 de la mañana a 5 de la tarde de lunes a viernes y de 9:00 am a 4:00 pm los sábados.
Generación de Residuos Peligrosos	Área especial de Almacenamiento de Residuos Peligrosos	-En la etapa de preparación y construcción se pueden generar fortuitamente residuos peligrosos principalmente por el mantenimiento de la maquinaria pesada, así como envases de solventes pinturas, combustibles y lubricantes de diversos tipos y cantidades. Para este caso se propone construir un área de almacenamiento de este tipo de residuos con material compactado, impermeable que cuente con diques de contención y colectores de líquidos perimetrales para en caso de contingencia por derrame estos no afecten las condiciones del suelo y agua.
	Entrega a recolectores autorizados ante SEMARNAT	-Los residuos o materiales de desperdicio que contengan características CRETIB son considerados como peligrosos y serán dispuestos conforme a la NOM-052-ECOL-1993 y entregados a un recolector autorizado por SEMARNAT para su manejo y disposición final
	Almacenamiento Temporal	-Los residuos peligrosos generados en la etapa de operación, serán almacenados temporalmente en tambos exclusivos de 200 litros, cerrados herméticamente y debidamente señalados con respecto a su contenido, para ser entregados a un recolector autorizado por SEMARNAT.
Generación de Residuos de Manejo Especial y de Tipo Domestico	Separación y manejo adecuado de los Residuos	-En la etapa de preparación y construcción y operación se propone separar los residuos de manejo especial como es el caso del material de despilme, escombros, cartón, metal, plástico etc. Y dar un manejo temporal adecuado en el interior del mismo, así mismo llevar a cabo la disposición temporal de los residuos de tipo doméstico en tambos o contenedores diferenciados y colocados de manera estratégica como lo establece la Norma Ambiental Estatal NAE-SEMADES-007/2008 y ser entregados a recolectores autorizados estos últimos, por ejemplo, al Servicio de Recolección de Residuos sólidos municipales del municipio de Jocotepec.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial**

**Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/3291/2017**

	Disposición Final en Sitios Autorizados por la SEMADET	-Se promoverá en las atapas del proyecto la reutilización, reciclaje de los mismos previo a dar una disposición final en sitios autorizados ya sea por el municipio o particulares que cuenten con sus registros como centros de acopio, reciclaje, cooprocesamiento o de disposición final ante la SEMADET.
--	--	--

El **Regulado** presentó el cronograma de actividades en la **página 6 y 7 del capítulo I del IP**, estimó un plazo de 4 meses para la etapa de preparación del sitio y construcción, y de 30 años para operación y mantenimiento del **Proyecto**. Dicho lo anterior esta **DGGC** concuerda en otorgar un plazo de hasta **12 meses** para la etapa de preparación del sitio y construcción del **Proyecto**, y de **30 años** para la etapa de operación y mantenimiento del mismo, considerando la vida útil de los tanques. El primer plazo iniciará a partir de la notificación del presente resolutivo y el segundo a partir de la conclusión del primer plazo otorgado.

La información de las características de las obras permanentes se describe en las **páginas 28 a 49 del IP**.

En apego a lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28 fracción II, 29, 31 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1°, 3° fracción XI, 4°, 5° fracción XVIII, 7 fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 2° segundo párrafo, 3 fracción I, Bis; 5° inciso D) fracción IX, 29 fracción I y 33 fracción I del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 4, fracción XXVII, 18 fracción III y 37 fracción VI del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, y a la Norma Oficial Mexicana **NOM-005-ASEA-2016**, Diseño, construcción, operación y mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas, esta **DGGC**

**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Respecto las obras y/o actividades de preparación del sitio, construcción, así como de la operación y mantenimiento es **PROCEDENTE** la realización del proyecto **Estación de Servicio "Auto Servicios San Cristóbal, S.A. de C.V."** con pretendida ubicación en Predio marcado con el Número 10, del kilómetro 86+800 de la Carretera Federal México N° 15 tramo Jiquilpan-Guadalajara, sobre el ingreso a la localidad de San Cristóbal Zapotitlán, Municipio de Jocotepec, Estado de Jalisco, ya que se ajusta a lo dispuesto en los artículos 31 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 29 fracción I y 33 fracción I del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial**

**Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/3291/2017**

Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental; así como a las disposiciones de la **NOM-005-ASEA-2016**, Diseño, construcción, operación y mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas.

La presente Resolución que se emite en referencia a los aspectos ambientales correspondientes a instalar una estación de servicio en zona urbana, conforme a lo descrito en los **Considerandos III al XIII** de la presente resolución.

**SEGUNDO.-** El **Proyecto** se desarrollará de acuerdo al cronograma señalado en el **Considerando XV** del presente, respecto a las etapas de preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento, por lo que deberá dar aviso previamente a la Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial de esta **AGENCIA**, sobre la fecha de inicio de cada una de las etapas; por lo que deberá cumplir con lo indicado en la **NOM-005-ASEA-2016**, Diseño, construcción, operación y mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas; para el cual al término de la vida útil del **Proyecto**, el **Regulado** deberá realizar el desmantelamiento de toda la infraestructura que se encuentre presente en el polígono del **Proyecto**, así como la demolición de las construcciones existentes, dejando el predio, libre de residuos de todo tipo y regresando en la medida de lo posible a las condiciones iniciales en las que se encontraba el sitio.

Al término de la vida útil del **Proyecto**, el **Regulado** deberá realizar el desmantelamiento de toda la infraestructura que se encuentre presente en el polígono del **Proyecto**, así como la demolición de las construcciones existentes, dejando el predio, libre de residuos de todo tipo y regresando en la medida de lo posible a las condiciones iniciales en las que se encontraba el sitio.

Para tal efecto el **Regulado** deberá presentar ante esta **AGENCIA**, un programa de abandono del sitio para su validación respectiva y una vez avalado, deberá notificar que dará inicio a las actividades correspondientes a dicho programa para que la Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial verifique su cumplimiento, debiendo presentar el informe final de abandono y rehabilitación del sitio.

**TERCERO.-** En caso de modificaciones al **Proyecto**, el **Regulado**, deberá con al menos 20 días hábiles de anticipación a la ejecución de las mismas, presentar la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, evaluar si los pretendidos cambios cumplen con las especificaciones de la **NOM-005-ASEA-2016**, Diseño, construcción, operación y mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas; o en su caso, si éstos no causarán desequilibrios

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial**

**Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/3291/2017**

ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables.

**CUARTO.-** La presente resolución se refiere exclusivamente a la evaluación del impacto ambiental que se prevé sobre el sitio del **Proyecto** que fue descrito, por lo que, la presente resolución **no constituye un permiso o autorización de inicio de obras y/o actividades**, ya que las mismas son competencia de las instancias estatales, o en su caso municipales, de conformidad con lo dispuesto en la Constituciones Políticas Estatales, así como en la legislación orgánica municipal y de desarrollo urbano u ordenamiento territorial, de las Entidades Federativas; asimismo, la presente resolución no reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra; por lo que, quedan a salvo las acciones que determinen las autoridades federales, estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.

En este sentido, es obligación del **Regulado** contar de manera previa al inicio de cualquier actividad relacionada con el **Proyecto** con la totalidad de los permisos, autorizaciones, licencias, entre otros, que sean necesarias para su realización, conforme a las disposiciones legales aplicables en cualquier materia distinta a la que se refiere la presente resolución, en el entendido de que la resolución que expide esta **DGGC** no deberá ser considerada como causal (vinculante) para que otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias otorguen sus autorizaciones, permisos o licencias, entre otros, que les correspondan.

La presente resolución no exime al **Regulado** del cumplimiento de las disposiciones aplicables derivadas de la Ley de Hidrocarburos como la presentación de la evaluación de impacto social que establece el artículo 121 de la citada ley; así como tampoco de contar con el dictamen técnico de diseño y construcción, y en su momento el de operación y mantenimiento para la evaluación de la conformidad emitido a la estación de servicio, por una Unidad de Verificación acreditada, y aprobada por la Agencia, de acuerdo con lo establecido en el inciso 10.1 quinto párrafo, de la **NOM-005-ASEA-2016**.

**QUINTO.-** De la responsabilidad objetiva y estricta en materia de impacto ambiental, se hace del conocimiento del **Regulado**, que de conformidad con la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Peligrosos y demás ordenamientos aplicables, es responsable objetivamente de la eventual remediación por el manejo de materiales o residuos peligrosos, con independencia de que un tercero ajeno o uno relacionado con el titular de la presente autorización, ocasione daños al ambiente, a la Seguridad Operativa y a la Seguridad Industrial, que se relacionen con el riesgo que genera su actividad.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial**

**Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/3291/2017**

Así mismo, el **Regulado** será el único responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles a la operación y mantenimiento del **Proyecto**, que no hayan sido considerados en la descripción contenida en la documentación presentada en el **IP**.

**SEXTO.-** La presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, el Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, conforme a lo establecido en el artículo 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; mismo que podrá ser presentado dentro del término de **quince días** hábiles contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

**SÉPTIMO.-** Notificar la presente resolución al **C. Francisco Javier Ledezma Orozco**, Representante Legal de la empresa **Auto Servicios San Cristóbal, S. A. de C. V.**, de conformidad con el artículo 167 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

**ATENTAMENTE  
EL DIRECTOR GENERAL**

**ING. JOSÉ ÁLVAREZ ROSAS**

*Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica*

C.c.e. **Ing. Carlos de Regules Ruiz Funes.**- Director Ejecutivo de la ASEA.- Presente.  
**Mtro. José Luis González González.**- Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial.- Para Conocimiento.  
**Mtro. Ulises Cardona Torres.**- Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la ASEA.- Para Conocimiento.  
**Lic. Alfredo Orellana Moyao.**- Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la ASEA.- Para Conocimiento.  
**Lic. Javier Govea Soria.**- Director General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial de la ASEA.- Seguimiento.  
**Expediente:** 14JA2017X0012  
**Bitácora:** 09/IPA0438/01/17

MVAG/MCB **7**

Página 12 de 12